

INFORME DE LA COMISION MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar la discrepancia producida entre la Cámara de Diputados y el Senado respecto del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en contexto del Covid 19.

BOLETÍN N° 14.225-13

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “suma”.

El origen de esta Comisión Mixta se debe a que el Senado, en el segundo trámite constitucional, en sesión del día 22 de junio de 2021, rechazó en general esta iniciativa. A raíz de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida norma constitucional, se designó como miembros de esta Comisión a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Hacienda, señora Ximena Rincón González y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A su vez, la Cámara de Diputados, en sesión de día 23 de junio de 2021, tomó conocimiento del rechazo por parte del Senado de este proyecto de ley. En virtud de lo anterior, procedió a designar como miembros de la referida Comisión a los Honorables Diputados señora Gael Yeomans Araya y señores Ramón Barros Montero, Amaro Labra Sepúlveda, Frank Sauerbaum Muñoz y Marcelo Schilling Rodríguez.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 24 de junio en curso, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Ximena Rincón González y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas y Honorables Diputados señora Gael

Yeomans Araya y señores Ramón Barros Montero, Amaro Labra Sepúlveda, Frank Sauerbaum Muñoz y Marcelo Schilling Rodríguez. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidenta a la Honorable Senadora señora Ximena Rincón González.

A una o más de sus sesiones asistieron, además de sus integrantes:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Cerda; el Subsecretario, señor Alejandro Weber; la Directora de Presupuestos, señora Cristina Torres; la Coordinadora de Políticas Laborales, señora Silvia Leiva, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministro señor Patricio Melero, y el Coordinador Legislativo, señor Francisco Del Río.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Ministra, señora Karla Rubilar, la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia, y el asesor legislativo, señor Felipe Aliaga.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Durante el segundo trámite constitucional el Honorable Senado, en sesión de 22 de junio de 2021, rechazó en general esta iniciativa.

En primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó una iniciativa cuyo texto se divide en dos artículos permanentes, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2021, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$13.832 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$421.250.

b) De \$8.488 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$421.250 y no exceda de \$516.114.

c) De \$2.683 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$516.114 y no exceda de \$804.962.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$804.962, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero.”.

Artículo 2.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2021 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

En **sesión de 24 de junio de 2021**, la **Honorable Senadora señora Rincón** explicó que en el Senado se había decidido no avanzar en la iniciativa a objeto de resolver y tomar decisiones en la materia en conjunto con los señores diputados.

En **sesión de 25 de junio de 2021**, los señores **Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social** presentaron a consideración de la Comisión Mixta una proposición para sustituir el texto aprobado en el primer trámite constitucional. Su texto es el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2021,

elévase a \$337.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Artículo 2. - A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$251.394 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$217.226 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N° 18.987 por el siguiente:

"Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2021, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$13.832 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$353.356.

b) De \$8.488 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$353.356 y no exceda de \$516.114.

c) De \$2.683 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$516.114 y no exceda de \$804.962.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$804.962, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero."

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020 será de \$13.832 a contar del 1 de mayo de 2021.

Artículo 6.- Modificase la ley N° 21.218, que Crea un Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1, el guarismo "384.363" por el guarismo "421.250".

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2:

a) Modificase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el guarismo "301.000" por "308.537".

ii. Sustitúyese el guarismo "384.363" por "421.250".

b) Modificase su inciso segundo de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el guarismo "59.200" por "66.893".

ii. Sustitúyese el guarismo "71,01" por "59,35".

iii. Sustitúyese el guarismo "301.000" por "308.537".

3) Modificase el inciso primero del artículo 3 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el guarismo "301.000" por "308.537".

b) Sustitúyese el guarismo "19,67" por "21,68".

4) Agrégase un artículo 3 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3 bis.-En caso de que a un trabajador le corresponda un pago menor a \$5.000 por concepto del subsidio establecido en esta ley, el monto del subsidio se ajustará a dicho valor."

5) Modifícase el artículo 7 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso tercero, entre la última coma “,” y la palabra “y”, la siguiente frase: “sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 9,”.

b) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En el caso de que se necesiten antecedentes adicionales para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio o para calcular su monto, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá requerir al trabajador mayores antecedentes. Para tales efectos, dicha Subsecretaría se contactará con el trabajador, quien para recibir el beneficio tendrá que aportar los antecedentes en el plazo de diez días corridos contados desde el requerimiento de información.”.

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 8, la expresión “seis meses” por “un año”.

7) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, en el artículo 9, del siguiente tenor:

“Los empleadores deberán solicitar mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales, la concesión del beneficio a todos sus trabajadores que pudieren tener derecho a acceder al mismo, verificándose los requisitos respectivos a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con los datos señalados en los incisos tercero y quinto del artículo 7.

Si el empleador tuviere dificultades que impidieren realizar en tiempo y forma dicha postulación, tendrá la obligación de informar al o los sindicatos constituidos en la empresa y a sus trabajadores en general, sobre los contenidos y requisitos de postulación al Ingreso Mínimo Garantizado, a través de cartillas que al efecto emita la autoridad o informaciones que se publiquen en lugares visibles de la empresa, entre otros medios; el cumplimiento de esta obligación deberá ser informada electrónicamente a la respectiva Inspección del Trabajo. Asimismo, en la medida en que sea posible atendidas las condiciones de empleo, el empleador deberá permitir el acceso a medios computacionales de la empresa para la postulación respectiva. El incumplimiento de la obligación de postulación e información al sindicato y a los trabajadores señalada en este artículo, será sancionado con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales en el caso de las micro y pequeña empresa; de 20 a 40 unidades tributarias mensuales en el caso de la mediana empresa; y de 30 a 60 unidades tributarias mensuales en el caso de la gran empresa.”.

8) Reemplázase en el artículo quinto transitorio, la expresión "el primer año" por "los primeros dos años".

Artículo 7.- A partir del 1 de enero de 2022, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, será el monto que corresponda, según se establece en los siguientes literales:

a) En caso que el crecimiento del Indicador Mensual de Actividad Económica, en adelante "IMACEC", desestacionalizado, determinado e informado por el Banco Central de Chile, correspondiente a noviembre de 2021 hubiere crecido menos de tres puntos porcentuales respecto del mes de mayo de 2021, el monto del ingreso mínimo señalado en el encabezado de este artículo corresponderá a \$345.000.

b) En caso que el crecimiento del IMACEC desestacionalizado, determinado e informado por el Banco Central de Chile, correspondiente noviembre de 2021 hubiere crecido tres o más puntos porcentuales respecto del mes de mayo de 2021, el monto del ingreso mínimo señalado en el encabezado de este artículo corresponderá a \$350.000.

Artículo 8.- A partir del 1 de enero de 2022, elévanse los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual de conformidad al artículo 7 precedente.

Artículo 9. - A más tardar el día quince del mes de enero de 2022, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicarán los valores resultantes de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 para los reajustes respectivos a contar del 1 de enero de 2022.

Artículo 10.- Se conformará una mesa técnica, presidida por el Ministerio de Hacienda, encargada de elaborar un estudio de caracterización tanto de los trabajadores afectos al ingreso mínimo mensual, como a los que perciban remuneraciones iguales o inferiores a la línea de la pobreza.

La mesa técnica se convocará especialmente al efecto por decreto exento del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y que será suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social y el Ministro de Desarrollo Social y Familia. El mencionado decreto, determinará además los

integrantes de la mesa técnica, entre los cuales deberán estar representados: el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representantes de organizaciones de trabajadores y de gremios de la pequeña, mediana y gran empresa, miembros de las comisiones de Hacienda, Trabajo y Previsión Social y Trabajo y Seguridad Social de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y representantes del mundo académico con reconocida experiencia en el mercado laboral. La composición de la mesa técnica respetará la representatividad de cada grupo, debiendo ser equitativa en número y paritaria en género.

La mesa técnica analizará los parámetros necesarios para la caracterización de los ingresos de los trabajadores, especialmente los siguientes:

a) Caracterización de los trabajadores que perciban remuneraciones señaladas en el inciso primero, considerando al menos la edad, sexo, región, experiencia laboral, situación migratoria, educación, composición del hogar del trabajador y aquellas vulnerabilidades pertinentes de pobreza multidimensional.

b) Caracterización de las empresas que remuneran a sus trabajadores con las remuneraciones señaladas en el inciso primero, considerando al menos el monto de ventas anuales, utilidades, sector económico, región, número de trabajadores, régimen tributario al que están afectos, aportes de seguridad social y aportes o subsidios a la remuneración o contratación de cargo fiscal que perciban sus trabajadores contratados, que sean competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tales como el ingreso mínimo garantizado, subsidios de contratación, entre otros.

La caracterización del estudio de las letras a) y b) del inciso precedente se hará con datos agregados y desagregados, señalando el promedio y la mediana de remuneraciones, además de cualquier otra variable estadística que se considere relevante, en cada caso.

El Ministerio de Hacienda, podrá solicitar a los organismos públicos y privados que recopilen información del mercado laboral y de las empresas, los antecedentes indispensables para el cumplimiento de sus fines. La información recopilada será expuesta a la mesa técnica de manera agregada y con datos estadísticos innominados e indeterminados. Dentro de los organismos públicos a los cuales se podrá solicitar información se encuentran el Servicio de Impuestos Internos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de Pensiones, entre otros.

El Ministerio de Hacienda deberá solicitar dicha

información, detallando los datos a los cuales se requiere acceder, indicando los fines para cuales serán empleados y la utilidad que se espera de su tratamiento.

El personal del Ministerio de Hacienda y los integrantes de la mesa técnica sólo podrán hacer uso de la información que se le remita para los fines de este artículo. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

El estudio de la mesa técnica, en sus consideraciones finales, deberá contener una propuesta de reajuste al ingreso mínimo mensual, y demás asignaciones y subsidios que tengan relación con la presente ley, debiendo fundarse directa y técnicamente en los antecedentes recopilados y analizados.

El estudio será informado en sesiones especiales a las comisiones de Hacienda, Trabajo y Previsión Social y Trabajo y Seguridad Social de ambas Cámaras a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 11.- A más tardar en el mes de abril de 2022, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de mayo de 2022.

Artículo 12.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2021 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley, el mayor gasto fiscal que represente ésta durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó la proposición recientemente ingresada.

Expresó que se trata de reponer lo propuesto originalmente por el Ejecutivo, así como aquello que se presentó en el primer trámite respecto del ingreso mínimo garantizado (IMG), incluyendo la posibilidad de que los empleadores hagan la postulación por el trabajador.

Ejemplificó sobre el IMG con el caso de quien obtendrá \$337.000 -nuevo ingreso mínimo mensual- en que subirá el monto del subsidio desde \$40.000 a prácticamente \$50.000. Además, el monto de quiebre del IMG aumenta de \$393.000 a \$421.500.

Adicionalmente se propone un artículo nuevo, número 7, que implique un reajuste más a partir del 1 de enero de 2022, llegando a \$345.000 o a \$350.000 según la marcha de la economía hasta fin de año. Afirmó que lo más probable es que se llegue al último guarismo en base al crecimiento proyectado. La siguiente discusión sobre ingreso mínimo debe hacerse en mayo de 2022.

Añadió que el artículo 10 establece la creación de una mesa técnica que caracterice adecuadamente el IMM y proponga la forma de determinar parámetros y procedimientos para fijar ingresos mínimos futuros, con representantes de los ministerios de Trabajo y Previsión Social, Hacienda y Desarrollo Social y Familia, de los trabajadores, de gremios pymes y de integrantes de las correspondientes comisiones del Congreso Nacional.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social resaltó que la propuesta es fruto de las conversaciones con los senadores y diputados e implica mejoras de ingreso mínimo mensual y del IMG, el que ha mostrado alzas en su uso en estos últimos meses. Agregó que es utilizado mayoritariamente por mujeres y por personas más bien jóvenes. Señaló esperar un más masivo uso del IMG con las mejoras que se están proponiendo ahora.

Expresó que el IMG se suma a los subsidios a la contratación existentes en este momento.

Manifestó que se incorpora una aspiración sentida de parlamentarios, organizaciones de trabajadores y gremios en orden a avanzar en una mirada de mediano plazo para una fijación del ingreso mínimo garantizado, con elementos que permitan definirlo con más antecedentes e ir aumentándolo sostenidamente.

La señora Ministra de Desarrollo Social y Familia complementó destacando la creación de la mesa técnica y el aumento del IMG en su monto y cobertura, logrando que además pueda solicitarse tanto por el trabajador como por el empleador y que se trabaje con los sindicatos para darlo a conocer y aumente el número de beneficiarios.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que es relevante lo que se dispone acerca de que los empleadores deban postular a los trabajadores para que reciban el beneficio, de modo de lograr que realmente el subsidio llegue a una proporción mucho mayor de los potenciales beneficiarios.

Agregó que también es muy importante lo que se establece para que en un período más bien breve el ingreso mínimo mensual llegue a \$350.000 tomando en consideración el crecimiento que se verifique, lo que resulta fundamental para que los aumentos sean plausibles y sostenibles por la economía y en relación al nivel de empleo.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó por el costo de las medidas, dado que los informes financieros indican diversos guarismos y no sabe si se suman o está incorporado uno en el otro. Pidió también que se indiquen los detalles sobre el costo de lo que implica el ingreso mínimo garantizado y si saben cuántos trabajadores quedarían en cada nivel de ingreso sumando el salario y el subsidio.

La **Honorable Diputada señora Yeomans** consultó, acerca del informe que permitirá caracterizar el ingreso mínimo, si se puede agregar como criterio a evaluar la posibilidad de que el ingreso mínimo permita alcanzar los ingresos que delimitan la línea de la pobreza y cómo podría alcanzarse y en base a qué metas. Además, distinguir las pymes de las grandes empresas.

El **Honorable Senador señor Lagos** indicó que existe un avance sustantivo con la propuesta.

Observó que lo que se establece es una obligación a los empleadores para que deban postular a los trabajadores que puedan recibir este beneficio. Manifestó que se trata de una carga razonable y que permitirá aumentar la cobertura.

Expresó que ojalá se cumplan los pronósticos sobre crecimiento, porque desde ahora se internalizará que el guarismo subirá a \$350.000 en enero del próximo año.

Destacó que se institucionalizará un tratamiento más completo y amplio acerca del ingreso mínimo, con fechas establecidas.

Lamentó que no se ha presentado el proyecto de ley sobre exenciones tributarias, frente a este informe que deberá ser presentado durante el año 2022 y deberá ser considerado por el próximo Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** puntualizó que la propuesta no contiene una fecha para constituir la mesa técnica y observó que eso debe modificarse.

El **Honorable Diputado señor Barros** felicitó que el Gobierno haya acogido el contemplar un nuevo guarismo para enero de 2022 sin establecer varios tramos.

Manifestó que el IMG tenía como defecto el percibirse como muy alejado de la universalidad que se esperaría del mismo, por ello es importante que se imponga un deber a los empleadores y que los ministerios realicen una difusión eficiente de la medida, tal como ha expresado la señora Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Agregó que deben realizar un esfuerzo para que la mesa técnica cumpla su labor y entregue las herramientas que se requieren para mejorar futuras discusiones.

La **señora Ministra de Desarrollo Social y Familia** explicó, en cuanto al costo, que se tiene una estimación de US\$154 millones y aumenta a US\$196 millones cuando se consideran las mejoras al IMG definidas, lo que permite llegar a \$ 319.000 líquidos. Asimismo, acotó que el aumento en el piso mínimo de \$5.000 y de las coberturas tiene una estimación de US\$42 millones, sin considerar lo que va a ser el aumento de la cobertura cuando se tengan más solicitudes, que dice relación con que los empleadores deberán ingresar los datos a la plataforma para solicitar el beneficio.

Señaló que existe un trabajo mancomunado desde la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Ministerio Secretaría General de Gobierno para que se hagan campañas de difusión efectivas del IMG.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó cómo se llega al cálculo de US\$196 millones y cómo se distribuye por tramos.

La **señora Ministra de Desarrollo Social y Familia** señaló que al menos un tercio de los beneficiarios tendrá \$50.000 o más. Expresó que enviará los antecedentes solicitados.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que se trata de datos relevantes al momento de aprobar o no la proposición.

La **Subsecretaria señora Candia** explicó que hay un dato con el que no cuentan, que es el de la jornada y el número de horas, lo que impide tener la información completa de los potenciales beneficiarios y que

lo hace disminuir. Confirmó que se enviará toda la información requerida con la salvedad recién expuesta.

El **señor Ministro de Hacienda** informó que el potencial de beneficiarios es 830.000 y actualmente está siendo utilizado por alrededor de 300.000, por lo mismo resulta tan relevante la obligación comentada.

La **Coordinadora de Política Laboral del Ministerio de Hacienda, señora Silvia Leiva**, aclaró que los datos se hicieron con estadísticas del seguro de cesantía y así se llega a 838.000 personas, incorporando la gratificación que se paga como factor, considerando el aumento del rango de cobertura y también recordando el dato que se acotó sobre jornada completa, que se desconoce.

El **Honorable Diputado señor Labra** preguntó qué daño provocaría eliminar el requisito de la jornada completa, que es el que provoca problemas.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que se encuentran incluidos como potenciales beneficiarios, aún sin saber si tienen jornada completa, pero no saben si efectivamente les corresponde recibirlo.

El **señor Ministro del Trabajo y Previsión Social** acotó que el 67,23% de los aportes lo recibieron personas pertenecientes al 40% de mayor vulnerabilidad conforme al RSH, por lo que es de suponer que el mismo segmento debiese ser el más beneficiado por el IMG.

Respecto a la fecha de instalación de la mesa técnica, propuso que sea a partir del 1 de agosto próximo y así tener seis meses para su trabajo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que la fecha propuesta le parece adecuada pero además debe incorporarse lo indicado por la Diputada Yeomans acerca de estudiar la forma de llegar a un salario que supere la línea de la pobreza.

El **señor Ministro de Hacienda** ratificó que el ánimo que impulsa la creación de la mesa técnica es que se estudien todas las variables, incluyendo lo referido a la línea de la pobreza, que se menciona en el mismo artículo 10 propuesto.

Respecto del número de relaciones laborales que tienen como piso el ingreso mínimo -en el intervalo entre 1 y 1,1 IMM- existen 330.000 relaciones laborales.

Ratificó que es una obligación del empleador postular a los trabajadores e informar a los sindicatos, y su incumplimiento se sanciona con multas.

Respecto del IMG, expuso que son US\$154 millones actualmente y sube a US\$196 millones por los 300.000 trabajadores que ahora lo reciben, y subirá más si aumenta el número de trabajadores beneficiados.

El Honorable Diputado señor Barros planteó, respecto de las multas, que surge el temor de pequeños empleadores que pueden ser castigados por desconocimiento y por eso es fundamental la campaña de información que se haga.

El Honorable Diputado señor Labra expresó que la mesa técnica está planteada para investigar lo que ya se ha visto en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sobre el ingreso mínimo garantizado, en que expertos aportaron mucha información; y en ese sentido la mesa técnica que se está planteando genera un espacio para seguir discutiendo, asimismo se proponen fechas y se imponen funciones a un futuro gobierno.

Consideró importante dejar consignado en el estudio de la mesa técnica las opiniones de minoría, toda vez que a medida que va avanzando la situación cultural del país las minorías plantean asuntos que pueden con el tiempo transformarse en mayorías, como por ejemplo aquello que dice relación acerca de cómo regular pequeñas empresas con miras a obtener un nuevo sistema que apoye a las pymes y un diagnóstico acertado.

Reiteró que sería muy importante que quedara claro que aquellas opiniones de minoría o de no consenso estén reflejadas en el informe.

Manifestó su conformidad en cuanto a que se haya propuesto un aumento de \$345.000 ó \$350.000 dependiendo del crecimiento que presente el Indicador Mensual de Actividad Económica, IMACEC.

En relación al ingreso mínimo garantizado, señaló que los esfuerzos que se están realizando se consideraron en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en que la respuesta está en lo planteado por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en términos de que se pueda medir a los beneficiarios en relación a los posibles, lo cual ya se vio a propósito del IFE para avanzar hacia el 100% y eliminar la mayor cantidad de obstáculos.

Añadió que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló en esa oportunidad que no era importante esa cifra, sino que

eran importantes los 250.000 a los que se llegaba en abril, pero esas son relativas dependiendo de cómo se presenten.

Manifestó que su interés es que el ingreso mínimo garantizado llegue a la mayor cantidad de personas y respecto de ello agregó que existen estudios que muestran el impacto en la economía al subir el salario mínimo de manera que supere la línea de la pobreza, discusión que se está postergando, de manera que consideró fundamental la información relativa al ingreso mínimo garantizado que está solicitando el Senador Montes, para tener claridad antes de votar.

Recalcó que el acuerdo al que se llegue debe ser consistente, de otra manera se estaría jugando a avanzar sobre cosas que no están claras y que resulta necesario contar con elementos más concretos y lo concreto es que en enero existe la posibilidad de tener un alza que no es poco más de lo que se escuchó previamente en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, que a su juicio representa un avance relativo, de manera que quisiera contar con los datos solicitados, haciendo presente que ningún Ministro se ha contactado con él a efecto de que las posiciones de minoría o disidentes sean consideradas y no haya exclusiones, con lo que se afecta la democracia.

El Honorable Senador señor Montes expresó que muchas personas ganan el IMM como piso y sobre eso reciben otros ingresos, tal es el caso de vendedores o garzones, por ejemplo.

Explicó que lleva 30 años votando el tema y sólo en cinco o seis ocasiones ha quedado tranquilo con su aprobación. Estimó que un salario mínimo de \$350.000 no es suficiente y no dice relación con un país que ha pasado de US\$5.000 a US\$20.000-25.000 per cápita. Consideró inapropiado que se tome en cuenta las gratificaciones.

Preguntó si en enero también subirá el IMG. Observó que nada se dice acerca de las grandes empresas y su relación con el IMG, sociedades que no deberían pagar el mínimo. Acotó que en enero un cierto número de empresas grandes ya no deberían poder seguir pagando el IMM.

Respecto del estudio, manifestó que deben conocer la realidad y deben construir propuestas que cambien varios aspectos, así como se ha mencionado la línea de la pobreza, que en contratos públicos no se termine incentivando la contratación por el mínimo. Planteó que debiera hacerse en un plazo más breve.

Recordó que la OIT les dijo que el modelo del IMG no incentiva o más bien desincentiva que las empresas paguen mayores salarios. Son muchos los que piensan que debe superarse los \$500.000 como

salario de protección social, y sólo para los que realmente no pueden pagar el diferencial debe existir un subsidio del Estado que celebre un acuerdo con esas empresas para fijar cómo superarán esa situación y llegarán a poder pagar los salarios de protección que se fijan.

Señaló que la norma propuesta recuerda discusiones anteriores y estudios que finalmente no fueron considerados, así como programas con SENCE, etc. Estimó que el peor momento para pedir estos estudios es al final de un Gobierno y generalmente terminan por abandonarse.

El Honorable Senador señor Lagos indicó que es valorable que discutan más allá del puro guarismo del ingreso mínimo. Señaló que el proyecto de ley tiene varias consecuencias prácticas y surge la inquietud del contenido que tendrá el informe de la mesa técnica.

Compartió que tienen que lograr salarios bastante más altos y puede que eso lleve a configurar distintos niveles según tamaño o sector. Asimismo, que las compras públicas deben cambiar su enfoque y la forma de que el Estado exija pago de remuneraciones más altas a sus proveedores requiere un análisis que implica soluciones complejas. A ello se suma el posible desempleo crónico permanente derivado de la inteligencia artificial y la robotización.

Estimó conveniente que el próximo Gobierno sea el que deba recibir el estudio y tomar las definiciones acerca del ingreso mínimo.

La Honorable Diputada señora Yeomans insistió en la necesidad de que la mesa técnica informe específicamente acerca del objetivo de alcanzar un ingreso mínimo que supere la línea de la pobreza.

Respecto del IMG, recordó que desde el inicio han cuestionado que grandes empresas con gigantescas utilidades, incluso durante la pandemia, impliquen subsidios debido a que pagan remuneraciones muy bajas a sus trabajadores.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que existen diversas posturas acerca de hacer diferenciaciones como las propuestas y pueden alcanzar incluso a programas de gobierno o pueden ser aspectos de un estudio.

Solicitó considerar la propuesta concreta del Gobierno porque responde a una discusión larga, con mejoras evidentes, haciendo hincapié en que si la discusión supera el mes de junio ello genera un efecto concreto debido a que la vigencia es desde mayo pasado.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró que el ingreso mínimo es un acuerdo sobre un salario de protección social que responde a una convención que nos damos como sociedad.

Pidió que en enero se deje de pagar el IMG respecto de grandes empresas y se obligue a una alternativa que implique mayores salarios para esos trabajadores.

Puntualizó que el estudio de la mesa técnica debe contemplar una alternativa para el enfoque actual, que ha mostrado que existe un desequilibrio en la forma que se ha estructurado históricamente este aspecto.

El **señor Ministro de Hacienda** valoró el nivel del debate y manifestó su aspiración porque se logre resolver la discrepancia lo antes posible.

- Asimismo, los **Honorables Senadores señora Rincón y señores Lagos y Montes**, efectuaron las siguientes proposiciones para modificar la presentada por el Ejecutivo:

1) Para agregar, en el inciso octavo del artículo 10, continuación del punto final que pasa a ser seguido, una frase del siguiente tenor: “Con todo, en el informe final se hará referencia separada a aquellas propuestas que no hubieren alcanzado consenso entre los miembros, con los respectivos fundamentos técnicos que la sustenten.”.

2) Para reemplazar el inciso final del artículo 10, por uno del siguiente tenor: “La mesa deberá conformarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, debiendo celebrar sesiones al menos una vez por mes y sus actas serán públicas. El estudio será informado en sesiones especiales y unidas a las comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social de ambas Cámaras a más tardar el 31 de enero de 2022.”.

Luego de un intercambio de ideas sobre la proposición del Ejecutivo y las enmiendas precedentemente transcritas sugeridas a la misma, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes, y de los Honorables Diputados señora Yeomans y señores Barros, Labra, Sauerbaum y Schilling, concordó con la idea de legislar en la materia.

Posteriormente, el **señor Ministro del Trabajo y Previsión Social** comunicó que el Ejecutivo tenía la disposición de recoger los planteamientos hechos en orden a que se incorpore al Ministro de Economía, Fomento y Turismo a la mesa técnica, así como que se explicita que se recogerá la opinión minoritaria y, además, que se indique la fecha de instalación de la mesa técnica un mes después de publicada la ley y exista un trabajo a desarrollarse por cuatro o cinco meses.

El **Honorable Senador señor Montes** objetó que no se haya considerado la revisión del IMG que “subsida” a grandes empresas, para que no se siga pagando a partir de enero próximo.

Asimismo, solicitó que el informe de la mesa técnica se entregue antes del 31 de enero, porque en caso contrario no tendrán tiempo de debatirlo y en la práctica se tratará de un Gobierno que habrá finalizado. Planteó que la fecha de entrega debe adelantarse al 30 de noviembre.

El **señor Ministro del Trabajo y Previsión Social** concordó en que se modifique el plazo por el del 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, aclaró que el IMG es absolutamente compatible con todos los subsidios actualmente existentes y otro tipo de bonos que se están entregando, como el IFE.

La **Honorable Senadora señora Rincón** pidió que se incorporé la referencia hecha por el Ministro como un artículo de la proposición.

El **señor Ministro** planteó una redacción según se consigna a continuación.

“Artículo transitorio.- El Ingreso Mínimo Garantizado establecido en la ley N° 21.218 será compatible con las prestaciones sociales establecidas en el artículo 8 de la ley N° 21.323, y con los beneficios establecidos en la letra C) del artículo tercero del decreto N° 28 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

La Comisión Mixta aprobó la proposición del Ejecutivo, con las enmiendas planteadas y recogidas por el Ejecutivo, por ocho votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes, y de los Honorables Diputados señores Barros, Sauerbaum y Schilling, y dos abstenciones, de los Honorables Diputados señora Yeomans y señor Labra.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero complementario N° 88** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 25 de junio de 2021, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El Presente Informe Financiero complementa las estimaciones de gasto fiscal expuestas en los I.F. N° 55 y N° 73, del presente año, incorporando el Mensaje N° 121-369, que propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del Boletín N° 14.225-13.

Dicho mensaje modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se reponen los artículos contenidos en el proyecto de ley original y las indicaciones propuestas por el Ejecutivo, referidas al reajuste del ingreso mínimo mensual para el año 2021, y las mejoras al Ingreso Mínimo Garantizado.

b. Se dispone un nuevo reajuste para el ingreso mínimo mensual, el que regirá desde el 1 de enero de 2022 y dependerá del crecimiento del IMACEC entre los meses de mayo y noviembre de 2021.

c. Se establece la conformación de una mesa técnica, presidida por el Ministerio de Hacienda, encargada de elaborar un estudio de caracterización tanto de los trabajadores afectos al ingreso mínimo mensual.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente iniciativa irroga mayor gasto fiscal producto de los literales a y b precedentes, según se indica a continuación:

- Al efecto, las estimaciones de mayor gasto fiscal para el presente año, emanadas del literal a precedente, fueron contempladas en los I.F. N° 55 y N° 73, de 2021.

- Respecto del gasto fiscal producto de la incorporación de un reajuste del ingreso mínimo mensual a partir de enero de 2022 que dependerá del crecimiento del IMACEC entre los meses de mayo y noviembre de 2021, este implicará un mayor gasto fiscal respecto de los

beneficios detallados en el Informe Financiero N°55 de 2021, el que ascenderá a los montos presentados en la tabla 1.

Esta estimación asume que aplicará el reajuste dispuesto en el literal b) del Artículo 7 nuevo, esto es, el escenario de mayor crecimiento.

Tabla 1:
Efecto fiscal de las indicaciones

	2022 (miles de pesos)
Mayor Gasto Subsidio Familiar	17.229.635
Mayor Gasto Asignación Familiar	7.033.186
Mayor Gasto Asignación por Muerte	1.460.017
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	145.388
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	6.542.332
TOTAL	32.410.557

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República N° 121-369, con el que propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras durante la discusión del proyecto de ley Boletín N° 14.225-13.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2021.

- Informes Financieros N° 55 y N° 73 de 2021.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, como forma y modo de resolver la discrepancia entre ambas Corporaciones con ocasión de la tramitación del proyecto de ley en informe, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar el siguiente texto, que sustituye el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$337.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Artículo 2. - A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$251.394 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$217.226 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N° 18.987 por el siguiente:

"Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2021, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$13.832 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$353.356.

b) De \$8.488 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$353.356 y no exceda de \$516.114.

c) De \$2.683 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$516.114 y no exceda de \$804.962.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$804.962, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero."

Artículo 5.- El subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020 será de \$13.832 a contar del 1 de mayo de 2021.

Artículo 6.- Modificase la ley N° 21.218, que Crea un Subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1, el guarismo "384.363" por el guarismo "421.250".

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2:

a) Modificase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el guarismo "301.000" por "308.537".

ii. Sustitúyese el guarismo "384.363" por "421.250".

b) Modificase su inciso segundo de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el guarismo "59.200" por "66.893".

ii. Sustitúyese el guarismo "71,01" por "59,35".

iii. Sustitúyese el guarismo "301.000" por "308.537".

3) Modificase el inciso primero del artículo 3 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el guarismo "301.000" por "308.537".

b) Sustitúyese el guarismo "19,67" por "21,68".

4) Agrégase un artículo 3 bis, nuevo, del siguiente

tenor:

"Artículo 3 bis.- En caso de que a un trabajador le corresponda un pago menor a \$5.000 por concepto del subsidio establecido en esta ley, el monto del subsidio se ajustará a dicho valor."

5) Modifícase el artículo 7 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso tercero, entre la última coma "," y la palabra "y", la siguiente frase: "sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 9,".

b) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"En el caso de que se necesiten antecedentes adicionales para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio o para calcular su monto, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá requerir al trabajador mayores antecedentes. Para tales efectos, dicha Subsecretaría se contactará con el trabajador, quien para recibir el beneficio tendrá que aportar los antecedentes en el plazo de diez días corridos contados desde el requerimiento de información."

6) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 8, la expresión "seis meses" por "un año".

7) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, en el artículo 9, del siguiente tenor:

"Los empleadores deberán solicitar mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales, la concesión del beneficio a todos sus trabajadores que pudieren tener derecho a acceder al mismo, verificándose los requisitos respectivos a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con los datos señalados en los incisos tercero y quinto del artículo 7.

Si el empleador tuviere dificultades que impidieren realizar en tiempo y forma dicha postulación, tendrá la obligación de informar al o los sindicatos constituidos en la empresa y a sus trabajadores en general, sobre los contenidos y requisitos de postulación al ingreso mínimo garantizado, a través de cartillas que al efecto emita la autoridad o informaciones que se publiquen en lugares visibles de la empresa, entre otros medios; el cumplimiento de esta obligación deberá ser informada electrónicamente a la respectiva Inspección del Trabajo. Asimismo, en la medida en que sea posible atendidas las condiciones de empleo, el empleador deberá permitir el acceso a medios computacionales de la

empresa para la postulación respectiva. El incumplimiento de la obligación de postulación e información al sindicato y a los trabajadores señalada en este artículo, será sancionado con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales en el caso de las micro y pequeña empresa; de 20 a 40 unidades tributarias mensuales en el caso de la mediana empresa; y de 30 a 60 unidades tributarias mensuales en el caso de la gran empresa."

8) Reemplázase en el artículo quinto transitorio, la expresión "el primer año" por "los primeros dos años".

Artículo 7.- A partir del 1 de enero de 2022, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, será el monto que corresponda, según se establece en los siguientes literales:

a) En caso que el crecimiento del Indicador Mensual de Actividad Económica, en adelante "IMACEC", desestacionalizado, determinado e informado por el Banco Central de Chile, correspondiente a noviembre de 2021 hubiere crecido menos de tres puntos porcentuales respecto del mes de mayo de 2021, el monto del ingreso mínimo señalado en el encabezado de este artículo corresponderá a \$345.000.

b) En caso que el crecimiento del IMACEC desestacionalizado, determinado e informado por el Banco Central de Chile, correspondiente a noviembre de 2021 hubiere crecido tres o más puntos porcentuales respecto del mes de mayo de 2021, el monto del ingreso mínimo señalado en el encabezado de este artículo corresponderá a \$350.000.

Artículo 8.- A partir del 1 de enero de 2022, elévanse los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual de conformidad al artículo 7 precedente.

Artículo 9. - A más tardar el día quince del mes de enero de 2022, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicarán los valores resultantes de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 para los reajustes respectivos a contar del 1 de enero de 2022.

Artículo 10.- Se conformará una mesa técnica, presidida por el Ministerio de Hacienda, encargada de elaborar un estudio de caracterización tanto de los trabajadores afectados al ingreso mínimo mensual, como a los que perciban remuneraciones iguales o inferiores a la línea de la pobreza.

La mesa técnica se convocará especialmente al efecto por decreto exento del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y que será suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social y el Ministro de Desarrollo Social y Familia. El mencionado decreto, determinará además los integrantes de la mesa técnica, entre los cuales deberán estar representados: el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, representantes de organizaciones de trabajadores y de gremios de la pequeña, mediana y gran empresa, miembros de las comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social del Senado y de Hacienda y Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, y representantes del mundo académico con reconocida experiencia en el mercado laboral. La composición de la mesa técnica respetará la representatividad de cada grupo, debiendo ser equitativa en número y paritaria en género.

La mesa técnica analizará los parámetros necesarios para la caracterización de los ingresos de los trabajadores, especialmente los siguientes:

a) Caracterización de los trabajadores que perciban remuneraciones señaladas en el inciso primero, considerando al menos la edad, sexo, región, experiencia laboral, situación migratoria, educación, composición del hogar del trabajador y aquellas vulnerabilidades pertinentes de pobreza multidimensional.

b) Caracterización de las empresas que remuneran a sus trabajadores con las remuneraciones señaladas en el inciso primero, considerando al menos el monto de ventas anuales, utilidades, sector económico, región, número de trabajadores, régimen tributario al que están afectos, aportes de seguridad social y aportes o subsidios a la remuneración o contratación de cargo fiscal que perciban sus trabajadores contratados, que sean competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tales como el ingreso mínimo garantizado, subsidios de contratación, entre otros.

La caracterización del estudio de las letras a) y b) del inciso precedente se hará con datos agregados y desagregados, señalando el promedio y la mediana de remuneraciones, además de cualquier otra variable estadística que se considere relevante, en cada caso.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los organismos públicos y privados que recopilen información del mercado laboral y de las empresas los antecedentes indispensables para el cumplimiento de sus fines. La información recopilada será expuesta a la

mesa técnica de manera agregada y con datos estadísticos innominados e indeterminados. Dentro de los organismos públicos a los cuales se podrá solicitar información se encuentran el Servicio de Impuestos Internos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de Pensiones, entre otros.

El Ministerio de Hacienda deberá solicitar dicha información, detallando los datos a los cuales se requiere acceder, indicando los fines para cuales serán empleados y la utilidad que se espera de su tratamiento.

El personal del Ministerio de Hacienda y los integrantes de la mesa técnica sólo podrán hacer uso de la información que se les remita para los fines de este artículo. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

El estudio de la mesa técnica, en sus consideraciones finales, deberá contener una propuesta de reajuste al ingreso mínimo mensual, y demás asignaciones y subsidios que tengan relación con la presente ley, debiendo fundarse directa y técnicamente en los antecedentes recopilados y analizados. Con todo, en el informe final se hará referencia separada a aquellas propuestas que no hubieren alcanzado consenso entre los miembros, con los respectivos fundamentos técnicos que las sustenten.

La mesa deberá conformarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley debiendo celebrar sesiones al menos una vez por mes y sus actas serán públicas. El estudio será informado en sesiones especiales y unidas a las comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social del Senado y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 11.- A más tardar en el mes de abril de 2022, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de mayo de 2022.

Artículo 12.- El mayor gasto que represente la

aplicación de esta ley en el año 2021 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley, el mayor gasto fiscal que represente ésta durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Artículo transitorio.- El ingreso mínimo garantizado establecido en la ley N° 21.218 será compatible con las prestaciones sociales establecidas en el artículo 8 de la ley N° 21.323, y con los beneficios establecidos en la letra c) del artículo tercero del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 24 y 25 de junio de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas, y de los Honorables Diputados señora Gael Yeomans Araya y señores Ramón Barros Montero, Amaro Labra Sepúlveda, Frank Sauerbaum Muñoz y Marcelo Schilling Rodríguez.

A 25 de junio de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión